

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDUARDO GONZALEZ RIVERA

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

EDUARDO GONZALEZ RIVERA, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.053.182, domiciliado y residenciado en esta ciudad, mediante el presente escrito y con el mayor respeto me permito manifestar que en el ejercicio del derecho consagrado en el Art. 86 de la C.N., reglamentado por el decreto 2591 de 1991 instaurado ante el despacho a su digno cargo, ACCIÓN DE TUTELA, en contra del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, que con el fin de obtener del señor juez constitucional el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por ese despacho, como son, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMO MÁXIMA CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS QUE RESULTEN PROBADOS DE ACUERDO A LOS HECHOS QUE MÁS ADELANTE SEÑALARE, PERO ANTES COLMANDO LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA ASÍ:

1.- ACCIONANTE EN TUTELA Y LEGITIMACIÓN: EDUARDO GONZALEZ RIVERA, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.128.053.182, domiciliado y residenciado en esta ciudad Barrio la consolata sector paraíso manzana J lote 6. Correo electrónico eduardexxom@hotmail.com

2.- ACCIONADO:

Lo es, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, por cuanto es quien vulneró mis derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, tutela jurisdiccional efectiva etc.

3.- HECHOS GENERALES

I.- El señor OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO, falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 30 de enero de 2016, quien no redactó testamento alguno.

II.- La señora Katia González Petano y otros, presentaron demanda de sucesión, que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, bajo el radicado 280-2016.

III.- Este despacho mediante auto de fecha (3) de agosto de 2016, resuelve declarar abierto el proceso de sucesión del señor OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO, reconoce a las señoras Yaneth González y Katia González, como herederas del causante en calidad de hijas entre otros aspectos.

III.- Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, este Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, me reconoció en mi calidad de heredero de mi finado padre señor Otto Manuel Eliseo González.

IV.- Posteriormente este despacho mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, fijó fecha para audiencia de inventario y avalúo.

V.- Dentro de esta audiencia se resolvió suspender la diligencia y fijar fecha de continuación para el día 31 de julio de 2018, se designó al señor HEBERT ALFONSO ALVAREZ, como perito evaluador de los bienes inmuebles y al señor HELI AGAMEZ, como perito evaluador de los bienes automotores, entre otros aspectos.

VI.- Esta diligencia de objeción de inventario y avalúo, se aplazó para el día 10 de agosto de 2018.

VII.- Este despacho mediante diligencia adelanta el día 10 de agosto de 2018, resolvió aprobar los inventarios y avalúos presentados en la audiencia respectiva, además designó como partidores a los señores ROSARIO MONTENEGRO, MARIA CAROLINA BUELVAS Y ENRIQUE MULFORD.

VIII.- La partidora María Carolina Buelvas, se notificó de dicha designación el día 21 agosto de 2018.

IX.- La partición fue presentada al juzgado el día 22 de enero de 2019 y este despacho procedió mediante auto de fecha 25 de enero de 2019 a dar traslado a dicho trabajo de partición.

X.- Mi apoderado mediante escrito con fecha de recibido 04-02-2019, presento objeción a la partición y este despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019 ordena la apertura del incidente de objeción a la partición.

XI.- Posteriormente el despacho convoca audiencia de objeción a la partición para el día 03 de mayo de 2019 a las 09:00 am.

4.- HECHOS ESPEECIFICOS

XII.- El Juzgado Cuarto de familia en dicha diligencia, reconoció la prosperidad de dichas objeciones y ordeno a la partidora rehacer el trabajo de partición.

XIII.- La partidora presento el trabajo de partición nuevamente el día 28 de junio de 2019.

XIV.- Mi apoderado nuevamente mediante escrito 17 de septiembre de 2019, presento escrito solicitando el impulso del proceso en el sentido que no se había pronunciado respecto a la partición presentada por la partidora y además se le indico al despacho que la partidora no cumplió con los requerimientos señalados en la audiencia celebrada el día 03 de mayo de 2019 por lo que se debería ordenar rehacer el trabajo de partición.

XV.- Este despacho mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, resolvió dar traslado a la partición por un término de cinco días.

XVI.- Mi apoderado judicial mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, le indico al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 del C.G del P, una vez rehecha la partición deberá el juez aprobarla si se encuentra ajustada de lo contrario ordena ajustarla y nuevamente se señala que la misma no se ajusta a los requerimientos hechos por el despacho en audiencia de fecha 03 de mayo de 2019.

XVII.- Mi apoderado judicial, el día 18 de diciembre de 2020, vía correo electrónica presenta escrito de impulso del proceso.

XVIII.- Señor Juez de tutela ha pasado a la fecha el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, non se ha pronunciado respecto a la partición presentada por la partidora María carolina Buelvas el día 28 de junio de 2019, pese a los múltiples escritos presentados por mi apoderado y además tampoco se encuentra el proceso digitalizado.

5.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En sentencia T-283/2013 se estableció: *“El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones”*
Negrillas del suscrito para resaltar.

Por otra parte existen normas procesales y constitucionales que garantizan mi derecho fundamental al debido proceso las cuales paso a exponer así:

El artículo 2 del Código General del Proceso, establece:

“Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”

El artículo 42 del Código del Proceso, establece:

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
(...)”.

Negrillas del suscrito para resaltar.

6.- CASO CONCRETO.

DESCENDIENDO AL CASO BAJO ESTUDIO, ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA RESPECTO AL PROCESO DE SUCESIÓN DE MI FINADO PADRE EL CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE HACE MÁS DE DOS AÑOS DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA PARTIDORA.

7.- PETICIONES

1.- Que se me tutele mi derecho fundamental al acceso a la justicia, tutela judicial, y tutela jurisdiccional efectiva y cualquier otro derecho fundamental que aparezca demostrado y se ordene al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, se sirva pronunciarse respecto a la partición presentada por la partidora María Carolina Buelvas.

8.- PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas las siguientes piezas procesales:

1.- Copia de los escritos presentados por mi abogado, a través de los cuales solicita el impulso del proceso y pronunciamiento respecto de la partición.

B.- OFICIOS

Comedidamente solicito se sirva oficiar al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, para que remita a este despacho el expediente digital de sucesión radicado con el número 280-2016.

9.- COMPETENCIA

La Sala familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena es competente por cuanto la parte accionada es el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

10.- JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto a ustedes, bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado otra acción de tutela ante otra autoridad judicial con base en los mismos hechos planteados en esta demanda.

11.- NOTIFICACIONES

El accionado recibe notificaciones en esta ciudad, centro calle del cuartel edificio cuartel del fijo segundo piso oficina 206. Correo electrónico J04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, domiciliado y residenciada en esta ciudad Barrio la consolata sector paraíso manzana J lote 6. Correo electrónico edurexxom@hotmail.com

Atentamente



EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERA
C.C. No. 1.128.053.182

Recibido

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTES: KATIA GONZALEZ PETANO, Y OTROS.
FINADO: OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO
RADICADO: 0280 DE 2016
REFERENCIA: IMPULSO DEL PROCESO.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, comedidamente me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de los señores **MARITZA RIVERA RAMÍREZ, EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERA Y SIRLIS JUDITH UTRIA TAMARA** esta última quien actúa en representación de la menor **SHARON DAYANA GONZALEZ**, con el propósito de solicitar el **IMPULSO DEL PROCESO**, en el siguiente sentido:

1.- En audiencia celebrada el día 03 de mayo del año en curso, este despacho reconoció la prosperidad de las objeciones presentadas al trabajo de partición y ordeno a la partidora rehacer el trabajo de partición.

2.- La partidora rehízo el trabajo de partición, presentándolo ante este despacho el día 28 de Junio de 2019.

3.- Este despacho procedió a resolver otras solicitudes que se encontraban pendientes tales como una solicitud de suspensión del proceso, regulación de honorarios y una solicitud de control de legalidad. Sin embargo el mismo no se pronunció respecto al trabajo de partición ya sea aprobándolo o no.

4.- Es preciso señalar señor juez, que el trabajo de partición presentado por la Dra. María Carolina Morales Buelvas, el día 28 de junio de 2019, **no se ajusta a las indicaciones entregadas por este despacho en la audiencia de fecha 03 de mayo del año 2019**, tal como lo señala el Código General del Proceso.¹

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar.

PETICIONES

1.- Sírvasse ordenar el **IMPULSO DEL PROCESO**, teniendo en cuenta que desde el 28 de junio del año 2019, se presentó la nueva partición y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte de este despacho.

2.- Sírvasse indicar, que para rehacer la partición, deberá ceñirse la misma a los supuestos ordenados por esta honorable casa judicial en audiencia de fecha 03 de mayo de 2019, donde se resolvieron todas y cada una de las objeciones que el suscrito apoderado le hizo al trabajo de partición inicial.

¹ Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Art. 509: (...)

6. Rechecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador ajustarla en el término que señale (...).

3- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo regla la norma procesal, designese un término de cinco días para rehacer la partición.

Atentamente,

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No. 172.210 del C.S. de la Jud.


17/2019

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA.
DEMANDANTES: KATIA GONZALEZ PETANO, Y OTROS.
FINADO: OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO
RADICADO: 0280 DE 2016
REFERENCIA: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TRASLADO DE LA PARTICIÓN.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, comedidamente me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de los señores MARITZA RIVERA RAMÍREZ, EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERA Y SHARON DAYANA GONZALEZ, con el propósito de realizar las siguientes aclaraciones:

- 1.- En audiencia celebrada el día 03 de mayo del año en curso, este despacho reconoció la prosperidad de las objeciones presentadas al trabajo de partición y ordeno a la partidora rehacer el trabajo de partición.
- 2.- La partidora rehizo el trabajo de partición, presentándolo ante este despacho el día 28 de Junio de 2019.
- 3.- Este despacho procedió a resolver otras solicitudes que se encontraban pendientes tales como una solicitud de suspensión del proceso, regulación de honorarios y una solicitud de control de legalidad. Sin embargo el mismo no se pronunció respecto al trabajo de partición ya sea aprobándolo o no.
- 4.- El suscrito presento escrito con fecha 17 de septiembre de 2019, donde señalaba, que el trabajo de partición presentado por la Dra. María Carolina Morales Buelvas, el día 28 de junio de 2019, **no se ajusta a las indicaciones entregadas por este despacho en la audiencia de fecha 03 de mayo del año 2019**, tal como lo señala el Código General del Proceso.¹
- 5.- Este despacho mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2019 y notificado por estado el día 26 de noviembre del presente año, resolvió dar traslado de la partición por el término de (5) días.
- 6.- Es preciso indicarle a este despacho que según lo preceptuado en el artículo 509 del CGP, una vez rehecha el trabajo de partición el juez deberá aprobarla si se encuentra ajustada de lo contrario deberá ordenar ajustarla, mas no ordena que se dé nuevamente traslado a las partes de dicha partición.
- 7.- Sin embargo dadas las circunstancias, se le indica tal como se señal en escrito presentado por el suscrito, que la partición no se encuentra ajustada a las indicaciones entregadas por este despacho en la audiencia de fecha 03 de mayo de 2019, por lo que este despacho deberá ordenarle a la partidora que se ajuste la misma.

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar.

PETICIONES

- 1.- Sírvase ordenar a la partidora Dra. MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS, ajustar el trabajo de partición a las indicaciones entregadas por este despacho y deberá ceñirse la misma a los supuestos ordenados por esta honorable casa judicial en audiencia de fecha 03 de mayo de 2019, donde se resolvieron todas y cada una de las objeciones que el suscrito apoderado le hizo al trabajo de partición inicial.

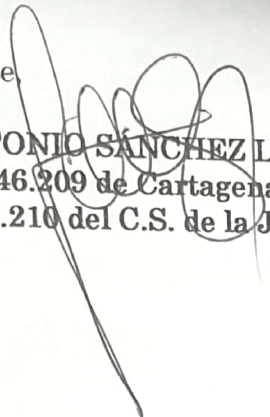
¹ Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Art. 509: (...)

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador ajustarla en el término que señale (...).

2.- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo regla la norma procesal, désignese un término de cinco días para rehacer la partición.

Atentamente,



JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No. 172.210 del C.S. de la Jud.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTES: KATIA GONZALEZ PETANO, Y OTROS.
FINADO: OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO
RADICADO: 0280 DE 2016
REFERENCIA: IMPULSO DEL PROCESO.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, comedidamente me dirijo a usted en mi calidad de apoderado de los señores MARITZA RIVERA RAMÍREZ, EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVERA Y OTROS, con el propósito de solicitar el **IMPULSO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**.

Lo anterior obedece a que, dentro del presente proceso se ordenó rehacer la partición la cual fue presentada nuevamente el día **28 de junio de 2019**.

El suscrito presento escrito con fecha 17 de septiembre de 2019, donde señalaba, que el trabajo de partición presentado por la Dra. María Carolina Moenles Buelvas, el día 28 de junio de 2019, **no se ajusta a las indicaciones entregadas por este despacho en la audiencia de fecha 03 de mayo del año 2019**, tal como lo señala el Código General del Proceso.¹

Esta casa judicial, mediante proveído de fecha **17 de octubre de 2019** y notificado por estado el día 26 de noviembre del presente año, **resolvió dar traslado de la partición por el término de (5) días**.

El suscrito mediante escrito presentado el **05 de diciembre de 2019**, le manifestó al despacho que no debían dar traslado a la partición, sino que de acuerdo a lo preceptuado en el CGP debería proceder a aprobarla en caso de encontrarse ajustada de lo contrario deberá ordenar ajustarla.

Es preciso indicarle e insistir a este despacho que según lo preceptuado en el artículo 509 del CGP, una vez rehecho el trabajo de partición el juez deberá aprobarla si se encuentra ajustada de lo contrario deberá ordenar ajustarla, mas no ordena que se dé nuevamente traslado a las partes de dicha partición.

De acuerdo a lo anterior insisto que el trabajo de partición presentado por la

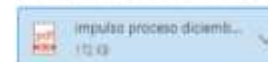
← IMPULSO PROCESO RAD. 0280 DE 2016



jaime s. sanchez lopez

Via 18/12/2020 11:31 AM

País: Juzgado 04 Familia - Bolívar - Cartagena y 4 más



Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTES: KATIA GONZALEZ PETANO, Y OTROS.
FINADO: OTTO MANUEL ELISEO GONZALEZ TOVIO
RADICADO: 0280 DE 2016
REFERENCIA: IMPULSO DEL PROCESO.

Por favor acusar recibido del presente email con el contenido adjunto, para los efectos contemplados en la ley 527 de 1999; en consonancia con los artículos 78.14, 103, 109 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Téngase qué con el envío del presente email, se envía con copia a los correos que tengo conocimiento de los interesados en el proceso en cuestión teniendo en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado dándole cumplimiento y alcance al decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consonancia con las normas contenidas en el C.G.P.

Muchas gracias, Feliz Navidad y bienaventurado año nuevo.